

## RESOLUCIÓN N° 3479 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2023

*“Por la cual se concede permiso sindical al ASOCIACIÓN DISTRITAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA EDUCACIÓN -ADE- para ser ejercido por unos servidores públicos de la Secretaría de Educación del Distrito en su condición de miembros de la Junta Directiva de la misma.”*

### EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por el Decreto Nacional 1072 de 2015, los Decretos Distritales 101 de 2004 y 310 de 2022, la Resolución No. 1595 de 2023, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante radicado por correo electrónico el 16 de noviembre de 2023, los señores AURA NELLY DAZA GALLO y ANDRÉS BALLEEN ROJAS, en calidad de Presidente y Secretario General de la ASOCIACIÓN DISTRITAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA EDUCACIÓN -ADE-, solicitaron formalmente la concesión de permisos sindicales periódicos a favor de la respectiva organización sindical de primer grado, para el ejercicio de las funciones como directivos y miembros de la Junta Directiva de la misma durante la vigencia 2024, así:

No.	ORGANIZACIÓN SINDICAL	NOMBRE COMPLETO	CÉDULA
1	ADE	Daza Gallo Aura Nelly	51774135
2	ADE	Vásquez Arias Raúl Alfredo	3109344
3	ADE	Ballen Rojas Álvaro Andrés	80173552
4	ADE	Turga Ávila Luz Marina	41626431
5	ADE	González Perdomo Yesid	80218680
6	ADE	Villagrán Demoya Jennifer	1026559442
7	ADE	Sandino Garcia Bernarda Andrea	52348427
8	ADE	Álvarez Medina Ladit Sofia	51896127
9	ADE	Fonseca Ávila Mario Enrique	79279320
10	ADE	Vanegas Manrique Clemencia	41652127
11	ADE	Hurtado Barrera Luis Alexander	79835390
12	ADE	Sierra Bello Alba Marina	51723404
13	ADE	Díaz Ramirez William Javier	79543145

Que el presente trámite de otorgamiento de permiso sindical se rige por las condiciones fácticas allegadas en la solicitud y las jurídicas establecidas por los artículos 39 y 122 de la Constitución Política

**Continuación de la Resolución N° 3479 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2023**

*“Por la cual se concede permiso sindical al ASOCIACIÓN DISTRITAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA EDUCACIÓN -ADE- para ser ejercido por unos servidores públicos de la Secretaría de Educación del Distrito en su condición de miembros de la Junta Directiva de la misma.”*

de 1991, los artículos 2.2.2.4.2, 2.2.2.4.14, 2.2.2.5.2 y 2.2.2.5.3 del Decreto Nacional 1072 de 2015 Único Reglamentario (DUR) del Sector Trabajo (modificado por el Decreto Nacional 344 de 2021), el artículo 2.2.5.5.18 del Decreto Nacional 648 del 19 de abril de 2017 (modificatorio del Decreto Nacional 1083 de 2015 Único Reglamentario (DUR) del Sector Función Pública), la Circular Conjunta No. 100-001 del 6 de febrero de 2019 expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) y el Ministerio del Trabajo, la Circular No. 28 del 4 de diciembre de 2017 del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital (DASCD) y la jurisprudencia constitucional (en especial la sentencia T-502 de 1998. M.P Alfredo Beltrán Sierra) y contencioso administrativa.

Que durante la vigencia 2023, y mediante Resolución No. 028 del 6 de enero de 2023 *“Por la cual se concede permiso sindical a la ASOCIACIÓN DISTRITAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA EDUCACIÓN -ADE para ser ejercido por unos servidores públicos de la Secretaría de Educación del Distrito en su condición de integrantes de la junta directiva de la organización sindical”*, le fueron concedidos a la organización sindical solicitante, para el ejercicio de las funciones propias de los miembros de su Junta Directiva y/o Equipos de Trabajo, desde el la expedición del acto administrativo y hasta el 31 de diciembre de 2023, inclusive, los siguientes permisos sindicales:

N.º	NOMBRE COMPLETO	CÉDULA	CARGO	LOCALIDAD	UBICACIÓN	CANTIDAD DE DÍAS SOLICITADOS	DÍAS DE PERMISO SOLICITADOS
1	DAZA GALLO AURA NELLY	51774135	Docente	19	COLEGIO ARBORIZADORA BAJA (IED)	5	Lunes a viernes
2	VASQUEZ ARIAS RAUL ALFREDO	3109344	Docente	11	COLEGIO VILLA ELISA (IED)	5	Lunes a viernes
3	BALLEN ROJAS ALVARO ANDRES	80173552	Docente	11	COLEGIO NICOLAS BUENAVENTURA (IED)	5	Lunes a viernes
4	TURGA AVILA LUZ MARINA	41626431	Coordinador	1	COLEGIO SALUDCOOP NORTE (IED)	5	Lunes a viernes
5	GONZALEZ PERDOMO YESID	80218680	Docente	8	COLEGIO KENNEDY (IED)	5	Lunes a viernes
6	CARMONA MORENO JHON WILLY	79709887	Coordinador	7	COLEGIO CIUADAELA EDUCATIVA DE BOSA (IED)	5	Lunes a viernes
7	SANDINO GARCIA BERNARDA ANDREA	52348427	Docente	15	COLEGIO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER (IED)	5	Lunes a viernes
8	ALVAREZ MEDINA LADIT SOFIA	51896127	Coordinador	10	COLEGIO GENERAL SANTANDER (IED)	5	Lunes a viernes
9	FONSECA AVILA MARIO ENRIQUE	79279320	Docente	8	COLEGIO INEM FRANCISCO DE PAULA SANTANDER (IED)	5	Lunes a viernes
10	VANEGAS MANRIQUE CLEMENCIA	41652127	Coordinador	18	COLEGIO ANTONIO BARAYA (IED)	5	Lunes a viernes
11	HURTADO BARRERA LUIS ALEXANDER	79835390	Docente	19	COLEGIO SAN FRANCISCO (IED)	5	Lunes a viernes
12	SIERRA BELLO ALBA MARINA	51723404	Docente	8	COLEGIO GABRIEL BETANCOURT MEJIA (IED)	5	Lunes a viernes
13	DIAZ RAMIREZ WILLIAM JAVIER	79543145	Docente	14	COLEGIO PANAMERICANO (IED)	5	Lunes a viernes

Que la Dirección de Talento Humano procedió a llevar a cabo la planeación de gestión de planta de personal de la Secretaría de Educación del Distrito (SED) para la vigencia 2024, a partir de las necesidades de planta docente y administrativa de cara a la entrada en funcionamiento de nuevas Instituciones Educativas Distritales (IED), la dinámica de la matrícula para la vigencia 2024, el proceso

**Continuación de la Resolución N° 3479 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2023**

*“Por la cual se concede permiso sindical al ASOCIACIÓN DISTRITAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA EDUCACIÓN -ADE- para ser ejercido por unos servidores públicos de la Secretaría de Educación del Distrito en su condición de miembros de la Junta Directiva de la misma.”*

de empalme con la administración distrital entrante teniendo en cuenta que la misma es quien deberá direccionar la gestión del Talento Humano de la entidad para el año 2024, y la nueva entrada en vigencia del Plan de Desarrollo Distrital del siguiente cuatrienio y el establecimiento posterior de los planes, proyectos y procedimientos en materia de administración de la planta de personal.

Que la Ley 909 de 2004 debe interpretarse en perfecta concordancia con lo estipulado en el Decreto Nacional 288 de 2021 que adicionó el Capítulo 3 al Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 del DUR 1083 de 2015 en lo referente a la evaluación del desempeño de los directivos sindicales y sus delegados que ostentan la calidad de servidores públicos, con ocasión del permiso sindical, y por lo tanto no resulta procedente el reconocimiento de permisos sindicales periódicos durante la mayor parte de la semana, puesto que ello implicaría el desprendimiento, casi absoluto, de sus funciones administrativas, lo cual podría afectar y/o poner en riesgo inminente, la efectiva prestación del servicio público, lo cual, de manera adicional, se encuentra respaldado igualmente por la copiosa jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Que mediante concepto con radicado No. 05EE2020746800100004629- 08SI20207466800100000537 de junio de 2020 sobre el tema de los permisos sindicales permanentes, el Ministerio del Trabajo estableció que: (...) *“es claro que la norma protege el derecho de asociación sindical así como el derecho a obtener permisos sindicales que requieran los representantes del sindicato a efectos de cumplir normalmente su gestión, distinto a las obligaciones que el funcionario ostenta derivadas de su cargo, las que debe igualmente ejecutar a cabalidad indistintamente de los permisos sindicales de que goce, so pena de las sanciones de carácter disciplinario a que se pueda ver sujeto por el incumplimiento de sus funciones de conformidad con la circular conjunta antes mencionada, **por cuanto se reitera que los permisos sindicales no deben ser permanentes**”* (...) “ (negrilla fuera de texto)

Que por su parte, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), en concepto del 23 de octubre de 2020, indicó que los permisos sindicales deben estar bien determinados y por tanto no pueden ser permanentes, sobre todo en el caso de servidores públicos, en virtud de la naturaleza del servicio que debe prestarse a la sociedad; cuando indicó que: *“la interpretación más apropiada debe conducir a que el empleado con permiso sindical debe ser evaluado pues estos permisos no pueden ser de tiempo completo aun cuando sean permanentes, en razón a que primero, el miembro del sindicato ostenta la condición de empleado y en aplicación del principio constitucional del artículo 6, todos los servidores públicos son responsables por la omisión en el cumplimiento de sus funciones, en este sentido lo más razonable es que los empleados con permiso sindical establezcan sus contribuciones y metas individuales en proporción al tiempo laborado teniendo en cuenta que no obstante la posibilidad de contribuir con su actividad sindical al logro de las metas institucionales”*.

Que, si bien los permisos sindicales tienen como finalidad facilitar la facultad de las organizaciones sindicales para ejercer los actos de representación y asesoría de sus compañeros de trabajo, bien sea ante la SED, o ante otras entidades u organismos oficiales, en la medida en que dichos actos deben realizarse, en muchas ocasiones, en horas de despacho público, hábiles por lo general, los mencionados permisos deben ser concedidos bajo la condición de no vulnerar la efectiva prestación del servicio público y en el caso de la educación, de tal manera que no se altere el servicio educativo y no se ponga en riesgo la garantía en el ejercicio del derecho constitucional a la educación de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes del Distrito Capital.

**Continuación de la Resolución N° 3479 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2023**

*“Por la cual se concede permiso sindical al ASOCIACIÓN DISTRITAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA EDUCACIÓN -ADE- para ser ejercido por unos servidores públicos de la Secretaría de Educación del Distrito en su condición de miembros de la Junta Directiva de la misma.”*

Que para el cierre de la vigencia 2023 la SED cuenta con personas vinculadas a su planta de personal que pertenecen a un total de 68 organizaciones sindicales, a razón de 43 de Base (primer grado), 18 Federaciones (segundo grado) y 7 Confederaciones (tercer grado), con potencial derecho a solicitar permiso sindical de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente aplicable.

Que en la actualidad el 92% de la planta de personal de la SED está compuesta por docentes/directivos docentes y el 8% restante por personal administrativo, lo cual se debe tener en cuenta para realizar las gestiones correspondientes para asegurar la prestación del servicio educativo en la ciudad en relación con la procedencia, necesidad y proporcionalidad de las diferentes situaciones administrativas, incluidos los permisos sindicales.

Que los permisos otorgados al personal docente y administrativo requieren necesariamente de la gestión y nombramiento de reemplazo o cubrimiento mediante funcionarios de soporte para asegurar la prestación del servicio educativo, para no perjudicar el objeto misional de la entidad.

Que teniendo en cuenta que la planta de personal de la entidad es finita y limitada; y ésta se distribuye de acuerdo con los parámetros que establece el Ministerio de Educación Nacional (MEN) para el personal docente y administrativo, se evidencia la necesidad de asegurar tanto personal administrativo como docente para el funcionamiento de los colegios e Instituciones Educativas Distritales (IED) existentes, así como de los nuevos colegios e IED inaugurados en el año 2023 y aquellos que se tiene previsto y/o proyectado inaugurar durante la vigencia 2024.

Que para tal fin, la SED debe utilizar diferentes estrategias para garantizar la disponibilidad suficiente del personal docente y administrativo que requieren todos los colegios e IED en la ciudad, entre ellas, racionalizar de forma proporcional y equitativa los permisos sindicales que se concederán y distribuirán entre todas las organizaciones sindicales con afiliados vinculados a la planta de personal de la entidad, para lo cual, la entidad estudió el impacto real de dicha situación administrativa en su planta de personal, teniendo en cuenta, entre otros, la cantidad de días, de beneficiarios y de reemplazos que tendrían que ser nombrados para apoyar las funciones de quienes se encuentren en permiso sindical.

Que, en tal sentido, y de acuerdo a lo facultado por la Corte Constitucional en sentencias T-502 de 1998 y T-464 de 2010, así como la propia literalidad del DUR 1072 de 2015, se procederá a conceder los permisos sindicales solicitados por la organización para el año 2024 en la misma forma concedida para la vigencia 2023 de manera parcial hasta el mes de junio de 2024, ponderando equitativamente el ejercicio de los derechos de asociación y libertad sindical, con la efectiva prestación del servicio público educativo y la autonomía administrativa de la administración distrital entrante.

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.5.4 del DUR 1072 del 2015 y el artículo 2.2.5.5.18 del Decreto Nacional 648 del 19 de abril de 2017, los beneficiarios del permiso sindical mantendrán los derechos salariales y prestacionales propios de sus cargos, así como los derivados de las carreras en cuyos registros se encuentren inscritos.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**Continuación de la Resolución N° 3479 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2023**

*“Por la cual se concede permiso sindical al ASOCIACIÓN DISTRITAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA EDUCACIÓN -ADE- para ser ejercido por unos servidores públicos de la Secretaría de Educación del Distrito en su condición de miembros de la Junta Directiva de la misma.”*

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER** permiso sindical periódico a la ASOCIACIÓN DISTRITAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA EDUCACIÓN -ADE- para ser ejercido por las siguientes personas vinculadas con la planta de personal de la SED, en su calidad de miembros de la Junta Directiva y/o Equipos de Trabajo de la mencionada organización, a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo y hasta el 30 de junio de 2024, inclusive, así:

No.	NOMBRE COMPLETO	CÉDULA	DÍAS SOLICITADOS DE PERMISO A LA SEMANA	DIAS
1	Daza Gallo Aura Nelly	51774135	Lunes a Viernes	5
2	Vásquez Arias Raúl Alfredo	3109344	Lunes a Viernes	5
3	Ballen Rojas Álvaro Andrés	80173552	Lunes a Viernes	5
4	Turga Ávila Luz Marina	41626431	Lunes a Viernes	5
5	González Perdomo Yesid	80218680	Lunes a Viernes	5
6	Villagrán Demoya Jennifer	1026559442	Lunes a Viernes	5
7	Sandino Garcia Bernarda Andrea	52348427	Lunes a Viernes	5
8	Álvarez Medina Ladit Sofia	51896127	Lunes a Viernes	5
9	Fonseca Ávila Mario Enrique	79279320	Lunes a Viernes	5
10	Vanegas Manrique Clemencia	41652127	Lunes a Viernes	5
11	Hurtado Barrera Luis Alexander	79835390	Lunes a Viernes	5
12	Sierra Bello Alba Marina	51723404	Lunes a Viernes	5
13	Díaz Ramirez William Javier	79543145	Lunes a Viernes	5

**PARÁGRAFO:** El permiso sindical concedido podrá ser ejercido sin perjuicio de que la instancia institucional competente – previa solicitud y justificación del respectivo superior jerárquico – pueda de manera eventual y por imperiosas necesidades del servicio, limitar el alcance del presente acto administrativo, siempre y cuando con la ausencia del servidor público que hace uso del permiso sindical concedido, pueda afectarse el funcionamiento y servicios que debe prestar la entidad y sin que sea posible en forma alguna, superar su ausencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los permisos sindicales concedidos en el presente acto administrativo se suspenderán durante los períodos de vacaciones que se reconozcan a los servidores beneficiarios de los mismos.

**ARTÍCULO TERCERO.** Vencido el término del permiso sindical que se concede en esta resolución, sus beneficiarios deberán reasumir normalmente sus funciones; en caso de renovación, deberán contar con el acto administrativo correspondiente.

**Continuación de la Resolución N° 3479 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2023**

*“Por la cual se concede permiso sindical al ASOCIACIÓN DISTRITAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA EDUCACIÓN -ADE- para ser ejercido por unos servidores públicos de la Secretaría de Educación del Distrito en su condición de miembros de la Junta Directiva de la misma.”*

**ARTÍCULO CUARTO.** Los permisos sindicales concedidos en esta resolución se destinarán exclusivamente al cumplimiento de las gestiones y actividades que fueron presentadas como objeto de su solicitud.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los beneficiarios del permiso sindical concedido en el presente acto administrativo mantendrán los derechos salariales y prestacionales propios de sus cargos, así como los derivados de las carreras en cuyos registros se encuentren inscritos, en observancia de lo preceptuado en el artículo 2.2.2.5.4 del DUR 1072 del 2015 y el artículo 2.2.5.5.18 del Decreto Nacional 648 del 19 de abril de 2017. Asimismo, no percibirán viáticos, ni gastos de transporte o de alojamiento.

**ARTÍCULO SEXTO.** Los permisos concedidos en la presente resolución terminarán automáticamente al vencimiento de estos, por solicitud de la organización sindical, por desvinculación de los beneficiarios de la planta de personal de la entidad, por la renuncia, por revocatoria de su designación, o cuando la administración así lo considere conveniente por razones y/o necesidades del servicio.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Durante los días en que los servidores públicos se encuentren en permiso sindical, será responsabilidad de sus superiores jerárquicos inmediatos, velar por el cumplimiento de las funciones a su cargo, de conformidad con las facultades otorgadas.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Comuníquese el presente acto administrativo a la organización sindical solicitante, a los empleados públicos beneficiarios del permiso, a sus superiores jerárquicos, a la Oficina de Nómina, a la Dirección de Talento Humano de la SED, a las Direcciones Locales de Educación a las cuales pertenezcan los colegios e IED de ubicación de los servidores beneficiarios y a las respectivas instituciones educativas.

**ARTÍCULO NOVENO.** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma proceden los recursos de la sede administrativa en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C., a los 29 DE DICIEMBRE DE 2023

  
**JULIÁN FABRIZZIO HUÉRFANO ARDILA**  
Subsecretario de Gestión Institucional

Aprobado por Correo electrónico:

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Ivonne Marcela Ramírez De Arcos	Abogada Contratista SGI	Revisó	